TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá, D. C., octubre veintisiete de dos mil veintiuno.

Proceso	: Recurso extraordinario de revisión.
Radicado	: 25000-22-13-000-2019-00257-00.

Atendiendo al memorial que antecede y al poder otorgado, téngase como notificada por conducta concluyente a la señora Lina Marcela Correa Perdomo, en los términos del artículo 301 del C.G.P, pues si bien el extremo demandante aportó citatorio y aviso de enteramiento, la guía de trazabilidad acompañada con ellos no constituye el certificado de envío exigido en el artículo 291 ibídem, a lo que debe sumarse que el documento denominado "prueba de entrega" no indica los datos exigidos en el numeral tercero de la referida norma.

Se reconoce entonces personería para actuar en este asunto al abogado Sebastián Sierra Perdomo como apoderado de Lina Marcela Correa Perdomo, según lo reglado en el artículo 75 y ss. del C.G.P. y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, obran igualmente memoriales de los mandatarios judiciales de las demandadas, solicitando que se les suministre copia de la demanda y anexos para surtir el respectivo traslado, los cuales presentaron en término[1] junto con los poderes otorgados por las señoras Perdomo y Correa Ramírez, por lo que a la luz de lo previsto en el artículo 91 del C.G.P. y en consideración del trámite mixto que se le ha impartido al libelo, se ordena que la secretaría remita copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos a las direcciones electrónicas informadas por los profesionales que representan a las demandadas y contabilice a partir del cumplimiento de la remisión ordenada el término de traslado y contestación de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 91, 301 y 358 ibidem, y que cumplido ello ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese,

JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado

[1] La abogada Yesica Barrios Navarro elevó solicitud en este sentido el 9 de abril de 2021 mediante correo electrónico dirigido a <seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>, mientras que el apoderado Sebastián Sierra Perdomo hizo lo propio el 21 de septiembre siguiente.